

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, OCTUBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **VICTOR ALEJANDRO GAÑÁN RODRÍGUEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SURAMERICANA S.A.- E.P.S. SURA** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse con la primera de la aseguradora en salud del accionante y con la segunda del Organismo que presta el servicio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **VICTOR ALEJANDRO GAÑÁN RODRÍGUEZ**, frente a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURAMERICANA S.A.- E.P.S. SURA** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma,

con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

a) **La accionada original y la EPS** informarán acerca de la afiliación del mencionada al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) **Se pronunciarán las accionadas** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al actor.

**4.- ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, precise y/o aclare la pretensión tercera(3) en lo relacionado con el pago de los honorarios perseguido y para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de pruebas diagnósticas.

Y para que, dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público por terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica de la actora.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA